#### **ESTUDIOS**

## De la antigua secretaría a la Nueva Oficina Judicial

Francisco Vicente Cabo Orero Secretario Judicial

#### 1. INTRODUCCIÓN

La Ley Orgánica 19/2003 de reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial introdujo modificaciones sustanciales en el funcionamiento de nuestros juzgados y tribunales, al sentar las bases de lo que se ha venido denominando como Nueva Oficina ludicial.

Una de las razones esgrimidas en su exposición de motivos para abordar una nueva regulación, es la de que las oficinas judiciales precisan de nuevas estructuras con un mayor y mejor diseño organizativo, imprescindible no sólo por la progresiva incorporación de nuevas tecnologías a este ámbito sino fundamentalmente para obtener una atención de calidad a los ciudadanos.

El objetivo último perseguido por dicha reforma, es el de hacer realidad la previsión contenida en el Pacto de Estado para la Reforma de la Justicia suscrito por los principales partidos políticos de nuestro país el 28 de mayo de 2001 de que «la Justicia actúe con rapidez, eficacia, y calidad, con métodos más modernos y procedimientos menos complicados».

La incorporación plena del nuevo diseño organizativo exigía de una importante actividad de diversa índole, reglamentaria, construcción de nuevos edificios, negociación con los distintos actores institucionales, asociativos y sindicales, formativa, y especialmente legislativa, al ser necesaria la reforma de nuestras leyes procesales. Por distintos motivos dicha actividad se ha dilatado en el tiempo más de lo que en principio estaba previsto, por lo que durante estos cinco años han estado coexistiendo las estructuras basadas en la antigua secretaría judicial con normas de todo tipo, legales y reglamentarias, pensadas para el nuevo diseño de oficina judicial, lo que ha creado algunas dificultades de integración y algo de desasosiego entre los distintos operadores jurídicos.

Afortunadamente, con la publicación de la Ley 13/2009, de 3 de noviembre, de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial y la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial por la que se modifica la LOPJ, el camino para la definitiva implantación del nuevo modelo ha quedado expedito y las distintas administraciones con competencia para el diseño, creación y organización de los servicios comunes procesales, en mayor o menor medida, están anunciando y presentando sus respectivos proyectos y calendarios de implantación.

Mucho se ha escrito y debatido durante estos cinco años en relación con lo que supone el nuevo diseño de oficina judicial y en especial sobre lo que deben ser y cómo deben funcionar las unidades procesales de apoyo directo a jueces y magistrados y los servicios comunes procesales en sus distintas modalidades, por lo que no nos detendremos en este documento a volver sobre ello.

#### 2. COEXISTENCIA DE DOS MODELOS ORGANIZATIVOS

Desde la entrada en vigor de la LO 19/2003 de reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial, han venido coexistiendo la novedosa regulación de lo que en la misma se denomina como *oficina judicial* y que se encuentra contenida en los artículos 435 a 439, y el funcionamiento en la práctica de las secretarías judiciales en el modo tradicional, sin que aquella haya tenido la más mínima incidencia en la organización y funcionamiento de nuestros juzgados y tribunales.

Hasta ahora esto tenía su justificación en el hecho de que no se habían aprobado las reformas de las leyes procesales que posibilitaban que los secretarios judiciales asumiesen las nuevas competencias que le atribuía la LOPJ. Una vez aprobadas las mismas y sobre todo a partir del próximo día cuatro de mayo de 2010 que entran en vigor, cabe plantearse si en aquellos órganos judiciales que no son objeto todavía de los planes que para el diseño de la oficina judicial tienen previstos las distintas administraciones competentes, se debe seguir trabajando como siempre o conviene adoptar alguna medida organizativa que vaya «preparando el terreno» y haciendo más fácil y menos traumático el tránsito de un modelo a otro.

Esta posibilidad está bastante limitada en muchos casos. Lo está sin duda en el caso de los órganos que podríamos denominar «tradicionales», juzgados mixtos, de primera instancia, de instrucción, secciones de Audiencias, etc. Estos órganos, con plantillas de entre ocho y doce funcionarios de los cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, son precisamente la antítesis de lo que se pretende con la nueva oficina judicial y por lo tanto difícilmente se pueden hacer modificaciones sustanciales hasta que no se lleven a cabo la creación de los servicios comunes procesales.

Sin embargo, existen órganos que, tanto por el número de funcionarios destinados en los mismos como por las competencias que tienen atribuidas, son un lugar idóneo para ir introduciendo cambios orientados al nuevo modelo, aunque los mismos no se vean afectados todavía por el nuevo diseño. Nos estamos refiriendo a los juzgados de lo Social especializados en ejecuciones y especialmente a los juzgados de lo Penal de ejecutorias.

#### 3. LOS JUZGADOS PENALES DE EJECUTORIAS

El artículo 98.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial prevé que el Consejo General del Poder Judicial podrá acordar, previo informe de la Sala de Gobierno, que en aquellas circunscripciones donde exista más de un Juzgado de la misma clase, uno o varios de ellos asuman con carácter exclusivo el conocimiento de determinadas clases de asuntos, o de las ejecuciones propias del orden jurisdiccional de que se trate

En virtud de distintos acuerdos de dicho Consejo, actualmente existen juzgados penales de ejecutorias en los partidos judiciales de Madrid, Barcelona, Valencia, Bilbao, San Sebastián y Palma de Mallorca. Estos órganos tienen atribuido el conocimiento de la ejecución de las resoluciones dictadas por el resto de los Juzgados de lo Penal no especializados con sede en dichos partidos judiciales.

Dejando a un lado el caso del juzgado de ejecutorias de San Sebastián que tiene una organización distinta, la plantilla de estos órganos oscila entre los veintisiete funcionarios que tienen los juzgados de Barcelona, Valencia y Bilbao y los treinta que tienen los de Madrid. Por supuesto, todos ellos cuentan al menos con un magistrado y un secretario judicial, y en la mayoría de los casos vienen siendo objeto de medidas de refuerzo durante los últimos cinco años, consistentes en un juez y un secretario judicial de refuerzo, bien sustitutos bien en comisión de servicio.

Como es bien conocido por haber sido objeto de portadas de los diferentes medios de comunicación en diversas ocasiones, al hilo de lamentables casos que han tenido consecuencias indeseables, la ejecución de las sentencias penales en general y la carga de trabajo que soportan los diferentes juzgados de penales de ejecutorias en particular, han sido objeto de diversos estudios, propuestas y medidas por parte de las diferentes administraciones con competencias en esta materia.

Una de dichas actuaciones es la publicación en mayo de 2008 del denominado «Informe que emite el servicio de inspección del Consejo General del Poder Judicial en relación a la situación que presentan los juzgados penales de ejecutorias en España». En este informe a su vez, se recoge uno anterior que lleva por título «Propuestas relativas a los Problemas y Necesidades que presentan los Juzgados de Ejecuciones Penales» y que se aprobó por la Comisión Permanente del consejo General del Poder Judicial por acuerdo n. 60 de fecha 17 de enero de 2006. Este último informe se elaboró tras girar visitas de inspección a los juzgados de ejecutorias penales existentes en España y tras celebrar en la sede del Consejo General del Poder Judicial unas jornadas con la participación de Magistrados y Secretarios titulares dichos órganos cuyas conclusiones se recogieron en el mismo.

En síntesis y a los efectos que ahora interesan, entre dichas propuestas se recoge literalmente la siguiente:

Oficina Judicial: Ampliación de la plantilla de Secretarios Judiciales de los Juzgados Penales de Ejecutorias, respetando la ratio aproximada de un Secretario Judicial por cada diez a doce funcionarios. A efectos de creación de dichas plazas se deberían distinguir dos destinos; uno denominado Secretario de la dotación básica del Juzgado y otro Secretario de la Oficina de Tramitación y Ejecución, con los cometidos y responsabilidades siguientes:

- a) **La Oficina de Registro**, o dotación básica, se encargaría del registro de la ejecutoria, de la redacción del auto de ejecución y de la realización del primer requerimiento.
- b) La Oficina de Tramitación se ocuparía de la tramitación posterior de la ejecutoria hasta su finalización, y se dividiría a su vez en dos Negociados, uno de presos y otro de multas, que se encargaría de tramitar también las penas de privación del permiso de conducir. En el funcionamiento de estos Negociados, o Secciones, debería darse entrada, a la hora de estructurarlos y distribuir tareas, a las distintas funciones y responsabilidades que la LOPJ reconoce a los gestores o tramitadores. La Oficina de tramitación debería estar apoyada por una Sección encargada de la consulta de antecedentes penales y de la Cuenta de Depósitos y Consignaciones.

# 4. EL JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO 16 DE VALENCIA (DE EJECUTORIAS). UNA EXPERIENCIA DE TRANSICIÓN

El pasado día 30 de diciembre de 2009 entró en funcionamiento el juzgado de lo penal número 16 de Valencia con competencias exclusivas en materia de ejecución de sentencias. Al haber obtenido la plaza de secretario judicial en dicho órgano el autor de este trabajo, se propuso que el mismo iniciase su andadura con un modelo organizativo «a caballo» entre los dos modelos actualmente coexistentes a los que antes nos hemos referido.

Lo primero que se hizo fue establecer el marco en que va se iban a ejercer las competencias de organización, gestión, inspección y dirección del personal en aspectos técnicos procesales que el artículo 454 de la LOPJ atribuye al secretario judicial, así como la ordenación de la actividad del personal integrante de la Oficina judicial mediante la plasmación por escrito de las órdenes e instrucciones pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el art. 457 de dicha ley. Todo ello por supuesto, sin perjuicio de la dirección e inspección de los asuntos que tiene atribuida el Magistrado del órgano judicial por el art. 165 de la LOPJ.

Los condicionantes con los que nos encontramos a la hora afrontar este empeño eran los siguientes:

- 1. Aunque parezca una obviedad, no está de más dejar claro que lo que entraba en funcionamiento no era un servicio común procesal de ejecución de los previstos en el art. 438 de la LOPJ, sino un juzgado de lo penal con competencia exclusiva en ejecuciones. Esto es importante, entre otros motivos, porque en el partido judicial de Valencia ya existían otros tres juzgados de los penal (5, 13 y 14) con las mismas competencias.
  - 2. Lo que hace singular este caso de los otros, es:
- a) Que su entrada en funcionamiento lo iba a ser sólo cuatro meses antes de la entrada en vigor de la Ley 13/2009, la cual atribuye no pocas competencias en materia de ejecución a los secretarios judiciales, especialmente en materia de ejecución civil que, como regulación supletoria, afecta a una parte importante de la ejecución en orden a las responsabilidades pecuniarias que se determinan en las sentencias penales. Parecía lógico que este nuevo escenario se tuviese en cuenta desde el inicio de la actividad del órgano judicial.

- b) Que, si como ha anunciado la Generalitat Valenciana, en los próximos meses se va a poner en funcionamiento el Servicio Común Procesal de Ejecución en el partido judicial de Valencia, la práctica totalidad de los 27 funcionarios de plantilla con la que cuenta de inicio el juzgado serán reordenados y redistribuidos, obteniendo muchos de ellos plaza en el nuevo SCP. Esta circunstancia también aconsejaba que desde el inicio se adoptase una organización y gestión lo más parecida a lo que supuestamente será dicho servicio común.
- 3. La Consellería de Justicia ha manifestado su intención de posponer la entrada en funcionamiento de los servicios comunes de ordenación del procedimiento, si bien y hasta donde conoce el autor de este trabajo, no está prevista la regulación de las unidades procesales de apoyo directo a jueces y magistrados. Cuando en los próximos meses entre en funcionamiento el servicio común procesal de ejecución en el partido judicial de Valencia, tanto los juzgados de lo penal con competencia exclusiva en ejecución (5, 13, 14 y 16) como el de lo social número 3 que también tiene competencia exclusiva en materia de ejecución en ese orden jurisdiccional, se encontrarán en una situación que deberá ser abordada y resuelta por dos administraciones diferentes:
- a) El Consejo General del Poder Judicial deberá optar por que dichos órganos judiciales, con la configuración en que se queden (magistrado, secretario y el número de funcionarios que se determine en plantilla), mantengan la competencia exclusiva en materia de ejecuciones, o bien asuman iguales competencias que el resto de órganos del partido, es decir el enjuiciamiento y fallo de los asuntos que les turnen y la ejecución de las resoluciones que dicten, si bien esta última estará residenciada en el SCP de ejecución, y los titulares de cada órgano dictarán las resoluciones que les atribuyen las leyes procesales en materia de ejecución de sus asuntos y conocerán de los recursos que se interpongan contra las resoluciones de los secretarios del SCP en los mismos.
- b) En función de la decisión que adopte el CGPJ, a los secretarios judiciales destinados en estos órganos les espera un futuro distinto y que requerirá de una decisión del Ministerio de Justicia:
- i. Si estos órganos mantienen su competencia exclusiva en materia de ejecución, sus funciones serán prácticamente nulas al venir residenciadas todas ellas en los secretarios del SCP de ejecución.
- ii. Si los órganos retoman sus competencias de enjuiciamiento y fallo además de las de ejecución de dichas resoluciones, la situación no requerirá de decisión alguna por parte del Ministerio, salvo las atinentes a la previsible dotación de plazas para el nuevo SCP. En todo caso, al no estar prevista la inminente creación de las unidades procesales de apoyo directo y por lo tanto no tener aplicación la Orden de Dotación Básica que prevé un secretario judicial para cada dos UPADs, esta situación no tienen por qué afectar a los secretarios destinados en los actuales órganos especializados.
- 4. El hecho de que el Juzgado de lo Penal número 16 no sea un servicio común procesal, y por lo tanto tenga asignados los efectivos en base al obsoleto sistema de plantillas y no disponga de una herramienta tan importante como lo es la relación de puestos de trabajo, dificulta la labor de organización y gestión del trabajo entre los distintos integrantes del órgano, al no existir diferenciación entre puestos singularizados y genéricos, ni posibilidad de que ningún funcionario asuma la dirección de equipos y por lo tanto la responsabilidad de su funcionamiento.
- 5. Por último, aunque no por ello menos importante, uno de los pilares sobre los que se asienta la modernización de la Administración de Justicia y en concreto la Nueva

Oficina Judicial, es la incorporación plena de las herramientas informáticas precisas para su buen funcionamiento. La deseada desaparición del papel de nuestras oficinas, y sobretodo el control y seguimiento electrónico del flujo documental de las actuaciones procesales, así como de los actos de comunicación, no es posible llevarla a cabo en las mejores condiciones con los medios de los que se dispone actualmente.

A primera vista, lo más lógico sería organizar el funcionamiento del nuevo juzgado de manera similar a como lo está el de los otros tres juzgados de lo penal especializados en ejecuciones. Sin embargo, ello plantea diversos problemas:

- 1. La diferente plantilla existente entre ellos, veintisiete funcionarios en el 5 y 13 y nueve en el 14, aunque este último ha tenido hasta hace poco diez de refuerzo.
  - 2. El que la distribución del trabajo no es homogénea en todos ellos.
- 3. La diferente carga de trabajo de los mismos debido a, por una parte la inexplicable decisión adoptada en su día por la junta de jueces de lo penal de Valencia refrendada por la Sala de Gobierno del TSJ y por el CGPJ, que supuso la remisión en masa de todas las ejecutorias que se encontraban en trámite al juzgado de lo penal 13 de Valencia al ser este el primero que se especializó. Este hecho ocasionó un lastre que ha tardado unos cuantos años en ser superado. Por otro lado, las medidas de exención de reparto adoptadas al entrar en funcionamiento el juzgado 14, unidas a la diferencia de plantilla, también han ocasionado disfunciones.

Por lo tanto las opciones eran, seguir el modelo de alguno de ellos, seguir un modelo intermedio o adoptar una fórmula nueva y adaptada lo máximo posible a la próxima entrada en funcionamiento del SCP de ejecución.

La creación en su día de los juzgados especializados en ejecuciones, previa a la promulgación de la LO 19/2003 y por lo tanto totalmente ajena a las previsiones de servicios comunes de ejecución, obedeció fundamentalmente a un objetivo que es compartido por dicha reforma, cual es el de obtener una justicia más rápida, ágil, eficaz y eficiente.

Por lo tanto, dicho objetivo debe guiar cualquier decisión organizativa que se tome en el ámbito de la administración de justicia, ya sea en el marco de un juzgado tradicional o en el de los servicios comunes procesales. Por ello, y siguiendo el razonamiento expuesto al principio y extraído de la exposición de motivos de la LO 19/2003 de que se precisan nuevas estructuras con un mayor y mejor diseño organizativo, imprescindible no sólo por la progresiva incorporación de nuevas tecnologías a este ámbito sino fundamentalmente para obtener una atención de calidad a los ciudadanos, adopté la decisión de que el juzgado de lo penal número 16 de Valencia iniciase su andadura con una organización y métodos de trabajo sustancialmente diferentes a los tradicionales, y que pivotasen sobre los siguientes ejes:

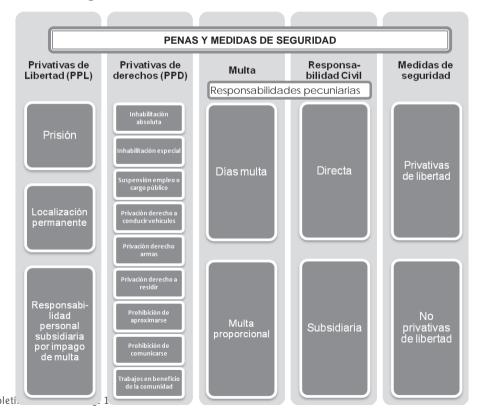
- A. Organización y división del trabajo entre equipos y grupos, atendiendo a criterios de especialización y homogeneización.
- B. Atribución de tareas a los distintos funcionarios acordes con las funciones que vienen encomendadas legalmente en la LOPJ a los diferentes cuerpos, reduciendo al mínimo imprescindible la división del trabajo por números.
- C. Optimización en la utilización de las herramientas informáticas de las que disponga el juzgado, así como incorporación de nuevas aplicaciones ofimáticas adaptadas a los requerimientos del juzgado.

- D. Motivación y facilitación de la implicación de los funcionarios en el objetivo de prestar un servicio público de calidad, mediante reuniones periódicas de evaluación y aportación de mejoras al sistema de trabajo.
- E. Control estadístico y continuo del estado de tramitación de todos los procedimientos y del rendimiento de los distintos equipos y grupos de trabajo.
- F. Efectividad de la Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia, contenida en la proposición no de Ley aprobada por el Pleno del Congreso de los Diputados, el día 16 de abril de 2002.

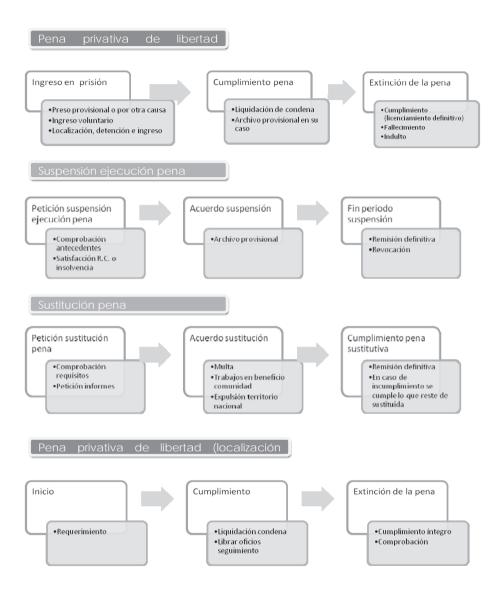
#### 5. ORGANIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL TRABAJO

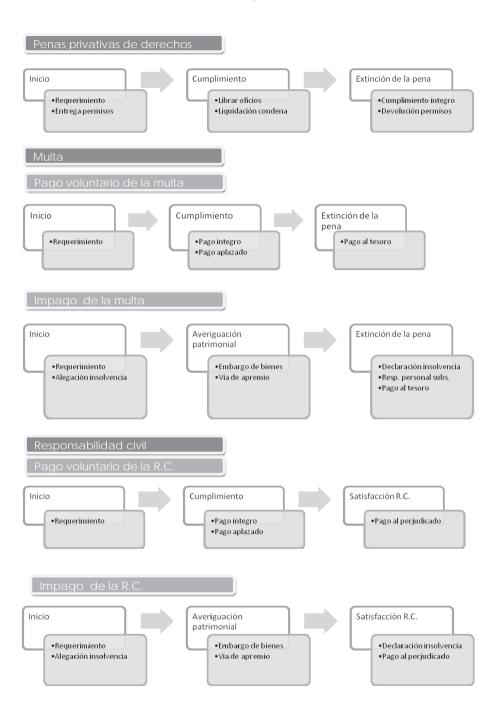
La organización y distribución del trabajo entre los distintos componentes de la oficina judicial establecida en los juzgados penales de ejecutorias de Valencia, viene atendiendo a criterios basados en el tipo de delito que dio lugar a la imposición de la pena que se ejecuta. Esto da lugar a la existencia de 3 equipos: delitos contra la seguridad del tráfico, violencia doméstica y resto de ejecutorias. Sin embargo, aunque en principio parezca más complicado, parece razonable que en la división del trabajo se tenga en cuenta la naturaleza de la pena que se va a ejecutar.

Para ello tendremos en cuenta la división establecida en el C. Penal y que encontramos en el siguiente cuadro:



En los siguientes esquemas podemos apreciar los principales hitos que se dan en la ejecución de las penas, en sus distintas clases.





A la vista de los anteriores mapas de procesos, lo primero que salta a la vista es que, en función de los distintos tipos de pena que se vayan a ejecutar los trámites a realizar son diferentes, y lo segundo, es que la ejecución de las responsabilidades pecuniarias, multa y responsabilidad civil derivada del delito, tienen una tramitación prácticamente idéntica.

En cuanto a las consecuencias accesorias contempladas en los arts. 127 a 129 del C. Penal, las mismas gozarían de un tratamiento diferenciado, aunque en buena medida asimilable al de las responsabilidades pecuniarias.

En base a todo ello, los funcionarios destinados en la oficina judicial del juzgado de lo Penal 16 de Valencia se distribuyen en cuatro equipos:

### 1. EQUIPO DE REGISTRO, REPARTOY SEGUIMIENTO (RESEG).

Con el diseño organizativo que se ha implantado, del correcto trabajo de este equipo va a depender en buena medida el buen funcionamiento del juzgado, pues es en su seno donde, bajo la supervisión y dirección inmediata y permanente del secretario y del titular del juzgado, se va a distribuir el trabajo entre el resto de equipos y donde se va a coordinar y llevar a cabo un continuo y eficaz seguimiento de la tramitación de las ejecutorias. Las principales funciones encomendadas al mismo las encontramos en el siguiente cuadro:

Equipo registro, reparto y seguimiento ( <u>RESEG)</u>								
Registro	Reparto	Seguimiento	Archivo					
Aceptación itineraciones	Resolución Incoación ejecutoria	Coordinación flujo piezas separadas	Recepción piezas finalizadas					
Comprobación datos en SGP	Notificación partes y fiscal	Comprobación penados múltiples	Comprobación ejecución total penas					
Comprobación pronunciamientos fallo sentencia	Confección piezas separadas	Control periódico estado ejecutoria	Resolución archivo definitivo					
Devolución para aclaración fallo	Alta bases datos juzgado	Archivo provisional	Archivo material ejecutoria					
Confección carpeta ejecutoria	Reparto piezas	Reaperturas	Control estadístico					
Exhortos	Control estadístico	Tramitación cancelación antecedentes penales						
Control Estadístico								

# 2. EQUIPO DE EJECUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD (PEPIL).

Con las funciones que se formulan a continuación:

Equipo ejecución penas privativas libertad ( <u>PEPIL)</u>					
Incoación		Tramitación		Finalización	
Comprobación situación penado	Ì	Localización penado e inicio cumplimiento		Acuerdo suspensión	
Resolución acordando medidas ejecución		Liquidación condena		Acuerdo sustitución	
Comprobación y actualización SIRAJ	Ì	Tramitación suspensión en su caso		Archivo hasta licenciamiento o remisión definitivos	
Exhortos		Tramitación revocación en su caso		Licenciamiento o remisión definitivos	
	Ì	Tramitación sustitución pena en su caso		Anotaciones SIRAJ	
		Acumulación jurídica de condenas		Control estadístico	
		Tramitación indultos			

# 3. EQUIPO EJECUCIÓN RESPONSABILIDADES PECUNIARIAS (RESPEC)

En el que, por las razones antes expuestas, se considera oportuno llevar a cabo todas la tareas pertinentes para la ejecución, tanto de la pena de multa en sus distintas modalidades, como las relativas a las responsabilidades civiles derivadas del delito. Se encargará también de la práctica de las diligencias necesarias para ejecutar el comiso que se haya decretado en sentencia. Su principales funciones:

Equipo ejecución responsabilidades pecuniarias ( <u>RESPEC)</u>					
Incoación	Tramitación	Finalización			
Resolución acordando medidas ejecución	Requerimiento pago multa y/o RR.CC	Declaración insolvencia			
Determinación R.C. en los casos diferidos a ejecución sentencia	Acuerdo pago aplazado en su caso y control cumplimiento	Pago al perjudicado y/o Ingreso al tesoro			
Exhortos	Averiguación patrimonial en su caso	Satisfacción costas			
Comisos	Embargo de bienes	Acuerdo responsabilidad penal sustitutoria			
	Vía de apremio	Anotaciones SIRAJ			
	Tasación costas en su caso	Control estadístico			

# 4. EQUIPO DE EJECUCIÓN PENAS PRIVATIVAS DE DERECHOS (PRIDE)

Una primera aproximación a sus principales funciones las tenemos reflejadas en el siguiente cuadro:

Equipo ejecución penas privativas de derechos ( <u>PRIDE)</u>					
Incoación	Tramitación	Finalización			
Resolución acordando medidas ejecución	Requerimiento al penado entrega permisos y licencias	Archivo provisional			
Comprobación y actualización SIRAJ	Requerimiento penado se abstenga de residir	Devolución permisos o licencias			
Exhortos	Requerimiento penado se abstenga de aproximarse	Anotaciones SIRAJ			
	Requerimiento penado se abstenga de comunicarse	Archivo definitivo			
	Liquidación condena	Control estadístico			
	Expedición oficios y anotación registros públicos				

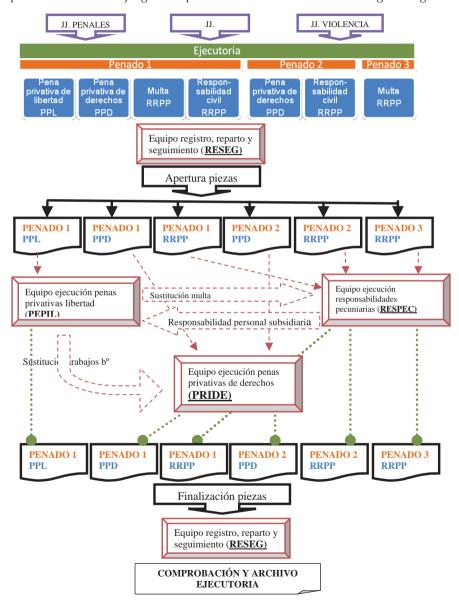
La única diferencia entre la propuesta contenida en el informe del servicio de inspección del CGPJ antes mencionado y la adoptada en el Juzgado Penal número 16 de Valencia, radica en que en este se ha creado un tercer «negociado», siguiendo su terminología, que es el encargado de la ejecución de las penas privativas de derechos. El motivo de dicha diferencia es que el informe del servicio de inspección del Consejo se efectuó tras girar visitas a los juzgados de ejecutorias durante los años 2003 y 2004 y tras celebrar las jornadas antes aludidas en el año 2004, es decir, antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, por lo que no se podía prever la repercusión que la misma iba a tener en todo el sistema judicial penal español y en especial en los juzgados de ejecutorias en lo relativo a las penas privativas de derechos, pues todos los delitos de este tipo llevan aparejadas las penas de prohibición de aproximación y comunicación con la víctima, así como privación del permiso de armas.

## 5 . DOCUMENTACIÓN Y FORMACIÓN DE AUTOS Y EXPEDIENTES

Con cada procedimiento que se recibe en el juzgado se incoa una ejecutoria. Con el testimonio de la sentencia y de los datos necesarios para poder llevar a cabo los pronunciamientos de la misma, se forma un expediente principal, archivándose físicamente en el local del juzgado los autos principales, con posibilidad de acceso inmediato y en cualquier momento a los mismos. A este expediente se incorpora la resolución de incoación de la ejecutoria con los pronunciamientos que haga el Magistrado para llevar a efecto la ejecución. A continuación se abren tantos sub-expedientes como penados haya en la sentencia y pronunciamientos relativos a penas privativas de libertad, privativas de derechos o responsabilidades pecuniarias, impuestas a cada uno de ellos.

Aunque se denomine pieza, en realidad no lo será a los efectos de lo dispuesto en las leyes procesales ni por lo tanto le será de aplicación lo dispuesto en la regla 7.ª de la norma 5.ª de la Instrucción 1/2009 del CGPJ, por lo que no será objeto de nueva numeración, sino que mantendrá el de la ejecutoria a la que pertenece.

Formadas las oportunas piezas, el RESEG procede a su reparto entre los distintos equipos en función de la clase de penas a ejecutar. El flujo de las distintas piezas o sub-expedientes dentro del juzgado se puede visualizar fácilmente en el siguiente gráfico:



Como podemos observar, una misma pieza podrá pasar de un equipo a otro en función de las decisiones que se puedan adoptar por el titular del juzgado. Así, acordada la sustitución de una pena privativa de libertad por multa, será el equipo de ejecución de responsabilidades pecuniarias el que continuará con su ejecución. Si la sustitución lo es por trabajos en beneficio de la comunidad, la ejecución corresponderá al PRIDE. De igual manera, en los supuestos en que el condenado no satisfaga la multa impuesta y quede sujeto a la responsabilidad personal subsidiaria, esta será tramitará por el equipo que corresponda, ya sea el PEPIL si es privativa de libertad o el PRIDE si es de trabajos en beneficio de la comunidad.

En todo caso, dichos trasvases entre equipos serán hechos siempre a través y previo control del equipo de registro, reparto y seguimiento, al objeto de tener actualizadas en todo momento tanto la aplicación de gestión procesal como las bases de datos propias del juzgado.

#### 6. DISTRIBUCIÓN DE TAREAS Y ASUNCIÓN DE RESPONSABILIDADES

En la mayoría de los órganos judiciales españoles, la división del trabajo entre los distintos componentes de la oficina judicial se viene realizando siguiendo criterios exclusivamente cuantitativos, siendo lo normal acudir al sistema de utilizar el último número del procedimiento para atribuir la tramitación de los expedientes a determinado funcionario, sin tener en cuenta el cuerpo al que pertenece.

Este sistema, si ha tenido justificación en algún momento, actualmente ha devenido totalmente inoperante e ineficiente. Conceptos como el del conocimiento individual y colectivo, la especialización, la coordinación, la motivación, o tantos otros que son tan comunes en otras culturas organizacionales, son ajenos por completo a nuestra forma de funcionar.

Las ineficiencias que se detectan en esta forma de trabajar son múltiples y a modo de ejemplo se pueden señalar las siguientes:

- No es poco habitual comprobar que en un mismo juzgado se tramitan los procedimientos de forma diferente y en ocasiones contradictoria, dependiendo de quién lo hace.
- Es muy común encontrar que los procedimientos del mismo órgano tienen una «velocidad» de tramitación diferente en función de quien sea su «conductor»
- Cuando por distintos motivos se produce un periodo de ausencia de un funcionario, es bastante probable que los procedimientos cuya tramitación le está encomendada, sufran una ralentización proporcional al tiempo que dure la misma
- Cuando hay que sustituir a un funcionario, sea por ausencia temporal o definitiva, el que «hereda» sus procedimientos debe dedicar un tiempo importante a adquirir el conocimiento que el sustituido se lleva consigo.
- Es una forma de trabajar altamente desmotivadora, al no tener en cuenta los conocimientos que se le suponen a los integrantes de los distintos cuerpos.
- Es fuente habitual de conflictos, dado que la diferencia retributiva de los diferentes cuerpos no se ve reflejada en una distinta asunción de responsabilidades.

Por el contrario, establecer unos métodos de trabajo y asignación de labores claramente diferenciadas y acomodadas a las diferentes tareas y funciones que vienen recogidas en la LOPJ para cada uno de los cuerpos al servicio de la administración de justicia, además de corregir y en algunos casos eliminar las ineficiencias apuntadas, contribuye de un forma decidida a alcanzar el objetivo de prestar un servicio público, ágil y eficaz. Esta es otra de las recomendaciones contenidas en el informe del servicio de inspección del CGPJ antes aludido.

En este marco organizativo, adquiere una singular importancia el cuerpo de gestión procesal y administrativa al tener atribuidas legalmente la realización de tareas procesales propias. La introducción por la LO 19/2003 de funciones tales como la práctica y firma de las comparecencias que efectúen las partes en relación con los procedimientos que se sigan en el órgano judicial, o la de extender las notas que tengan por objeto unir al procedimiento datos o elementos que no constituyan prueba en el mismo, a fin de garantizar su debida constancia y posterior tramitación, dando cuenta de ello, a tal efecto, a la autoridad superior, así como elaborar notas que podrán ser de referencia, de resumen de los autos y de examen del trámite, no han tenido la plasmación práctica que se preveía, debido fundamentalmente a la dificultad de romper con las inercias de tantos años.

La coyuntura que supone la entrada en funcionamiento de un juzgado como el de lo penal número 16 de Valencia, en el que trabajan un número importante de funcionarios, y que lo hacían empezando desde cero, sin sistemas preestablecidos y sin pendencia de asuntos, era un buen momento para empezar a asignar tareas propias a los diferentes cuerpos.

A tal fin, se impartieron por el secretario instrucciones por escrito para ordenar la actividad de la oficina judicial. Estas instrucciones han sido de carácter general, para cuestiones tales como la necesaria y correcta utilización de las aplicaciones informáticas, el imperativo uso de los modelos normalizados, la actualización permanente de las fases y estados de los procedimientos, las medidas de racionalización en el uso de los recursos materiales, las normas de acceso a los distintos registros y bases de datos públicos, etc. Asimismo, se han dictado instrucciones particulares relativas a la tramitación procesal de cada tipo de procedimiento o fase del mismo y de sus posibles incidencias.

En definitiva, lo único que se pretende, en la medida de nuestras posibilidades y utilizando las herramientas de las que disponemos, es contribuir al ansiado objetivo de conseguir una Administración de Justicia ágil, eficaz y eficiente y prestar el mejor servicio público posible a los ciudadanos.